Oficio N° 212

INFORME PROYECTO LEY 25-2006

Antecedente: Boletín Nº 4259-07

Santiago, 22 de noviembre de 2006

Por Oficio Nº 6234 de 21 de junio de 2006, el Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados don Jorge Burgos Varela, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley Nº 18.918 y lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín Nº 4259-07, el que establece la publicidad de las votaciones para el nombramiento de magistrados y jueces.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 7 de julio del presente, presidida por su presidente don Enrique Tapia Witting y con la asistencia de los Ministros señores Ricardo Gálvez Blanco, Alberto Chaigneau del Campo, Jorge Rodríguez Ariztía, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Jorge Medina Cuevas, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, señorita María Antonia Morales Villagrán, señores Adalis Oyarzún Miranda, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo y señora Margarita Herreros Martínez, acordó informarlo favorablemente, formulando las siguientes observaciones:

AL SEÑOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
ANTONIO LEAL LABRÍN
VALPARAISO

I Antecedentes

En el proyecto se enfatiza la introducción de un artículo 8 nuevo a la Constitución Política de la República que establece que “son públicos los actos y resolución de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”, principio que no se aplicaría plenamente en los tribunales de justicia y se ve restringido en un caso específico, ya que la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones elaboran en votación secreta las listas, ternas o propuestas necesarias para la elección de magistrados y jueces, lo que se apartaría del nuevo Texto Constitucional. Se expresa que el conocimiento público de estas votaciones en nada afecta el funcionamiento de dichos tribunales, el derecho de las personas, la seguridad o el interés nacional, que son las únicas causales que justifican excepciones a esta norma, por lo que no parece razonable que estos antecedentes se mantengan en secreto.

En este sentido la moción indicada propone reemplazar el inciso primero del artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente:

> ***“La formación de las listas, ternas o propuestas, deberá hacerse por el tribunal respectivo con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se componga. Las elecciones se harán en votación por mayoría absoluta de los presentes y tendrá el carácter de no secreta. En caso de empate por dos veces, decidirá el voto del que presida”.***

II Observaciones

En opinión de esta Corte el proyecto aludido no tiene ningún sentido práctico en la actualidad, puesto que el inciso primero del artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales se encuentra tácitamente derogado en lo que se refiere al nombramiento de los ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones y de los jueces en general, conforme lo señala el artículo 78 de la Constitución Política de la República, con las modificaciones de

las leyes de reforma constitucional N° 19.519, 19.541 y 19.597, puesto que en el inciso noveno señala: “La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en Pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo”.

De lo señalado, resulta que el inciso primero del artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales no resulta actualmente aplicable a los “jueces o magistrados”, como se indica en la moción en estudio. Sin perjuicio que podría serlo respecto de otros funcionarios que forman parte del Poder Judicial.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a V.E.

Enrique Tapia Witting
Presidente

Carlos Meneses Pizarro
Secretario